Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MENOR CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDAD0	IVAN DARIO SOTO OCAMPO
APODERADA	SOROLIZANA GUZMAN CABRERA
REFERENCIA	2022-00366-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.556353861 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-menor cuantía- a favor del BANCO DE BOGOTA, con domicilio principal en el municipio de la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada Especial MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, y en contra del señor IVAN DARIO SOTO OCAMPO, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1-PAGARÉ No.556353861

1-$ 319.525.07, correspondiente al capital vencido y no pagado desde el 5 de diciembre de 2020 de la cuota No.3 del pagare objeto de ejecución.

1.1 $$509,106.93, correspondiente a interés corriente causados y no pagados desde el 06 de noviembre del 2020 hasta el día 05 de diciembre 2020.

1.2 -Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de diciembre del 2020 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

2. $ 323,295.46 correspondiente al capital vencido y no pagado desde el 05 de enero de 2021 de la cuota No.4 del pagare que se cobra.

2.1. $505,336.54 referente a intereses corrientes causados y no pagados desde el 06 diciembre 2020 hasta el día 05 enero 2021.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 enero 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3-$327,110.35 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 05 de Febrero de 2021 de la cuota No.5 del pagaré objeto de demanda.

3.1- de $501,521.65 referido a intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de enero del 2021 hasta el 5 de febrero del 2021

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de febrero del 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. $ 330,970.25 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de marzo de 2021 de la cuota No.6 del pagare que se ejecuta.

4.1. $497,661.75 referido a intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de febrero del 2021 hasta el 5 de marzo de 2021

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de marzo de 2021.

5. $334.875.70 correspondiente a capital vencido y no pagado desde el 5 de abril del 2021 de la cuota No.7 del pagaré que se cobra

5.1. $493.756.30 referido a intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de marzo del 2021 hasta el 5 de abril de 2021

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de abril del 2021.

6. $338,827.23 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de mayo de 2021 de la cuota No.8 del pagare que se ejecuta.

6-1. $489,804.77 referido a intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de abril del 2021al 5 de mayo de 2021

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de mayo del 2021.

7. $342,825.40 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 6 de junio de 2021 de la cuota No.9 del pagare que se ejecuta.

7.1. $485,806.60 señaladas como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de mayo del 2021 al 5 de junio de 2021

7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de junio del 2021.

8. $346,870.74 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de julio de 2021 de la cuota No.10 del pagare que se ejecuta.

8.1. $481,761.26 señaladas como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio del 2021 al 5 de julio de 2021

8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de julio del 2021.

9. $350,963.81 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de agosto de 2021 de la cuota No.11 del pagare que se ejecuta.

9.1 $477,668.19 señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de julio del 2021 al 5 de agosto de 2021

9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de agosto del 2021.

10. $355,105.18 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de septiembre de 2021 de la cuota No.12 del pagare que se ejecuta.

10.1. $473,526.82 señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de agosto del 2021 al 5 de septiembre de 2021

10.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de septiembre del 2021.

11. $359,295.42 correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de octubre de 2021 de la cuota No.13 del pagare que se ejecuta.

11.1. $469,336.58 señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de septiembre del 2021 al 5 de octubre de 2021

11.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de octubre del 2021.

12. 363,535.11 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de noviembre de 2021 de la cuota No.14 del pagare que se ejecuta.

12.1. $465,096.89 señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de octubre del 2021 al 5 de noviembre de 2021

12.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de noviembre del 2021.

13. $367,824.83 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de noviembre de 2021 de la cuota No.15 del pagare que se ejecuta.

13.1. $460,807.17 Señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de noviembre del 2021 al 5 de diciembre de 2021

13.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de diciembre del 2021.

14. $372,165.16 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de enero de 2022 de la cuota No.16 del pagare que se ejecuta.

14.1. $456,466.84 Señalados como intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de diciembre del 2021 al 5 de enero de 2022

14.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de enero del 2022.

15. $376,556.71 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de febrero de 2022 de la cuota No.17 del pagare que se ejecuta.

15.1. $452,075.29 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de enero del 2022 al 5 de enero de 2022

15.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de febrero del 2022.

16. $381,000.08 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de marzo de 2022 de la cuota No.18 del pagare que se ejecuta.

16.1. $447,631.92 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de febrero del 2022 al 5 de marzo de 2022

16.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de marzo del 2022.

17. $385,495.88 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de abril del 2022 de la cuota No.19 del pagare que se ejecuta.

17.1. $443,136.12 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de marzo del 2022 al 5 de abril de 2022

17.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de abril del 2022.

18. $390,044.73 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de mayo del 2022 de la cuota No.20 del pagare que se ejecuta.

18.1.$438,587.27 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de abril del 2022 al 5 de mayo de 2022

18.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de mayo del 2022.

19. $394,647.26 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de junio del 2022 de la cuota No.21 del pagare que se ejecuta.

19.1. $433,984.74 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de mayo del 2022 al 5 de junio de 2022

19-2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de junio del 2022.

20. $399,304.09 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de julio del 2022 de la cuota No.22 del pagare que se ejecuta.

20.1. $429,327.91 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio del 2022 al 5 de julio de 2022

20.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de julio del 2022.

21. $404,015.88 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de agosto del 2022 de la cuota No.23 del pagare que se ejecuta

21.1. 424.616.12 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de julio del 2022 al 5 de agosto de 2022

21.2 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de agosto del 2022.

22. $408,783.27 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de septiembre del 2022 de la cuota No.24 del pagare que se ejecuta

22.1. $ 419,848.73 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de agosto del 2022 al 5 de septiembre de 2022

22.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de septiembre del 2022.

23. $413,606.91 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de octubre del 2022 de la cuota No.25 del pagare que se ejecuta

23.1. $415,025.09 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de del 202 septiembre 2022 al 5 de octubre de 2022

23.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de octubre del 2022.

24. $418,487.47 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de noviembre del 2022 de la cuota No.26 del pagare que se ejecuta

24.1. $410,144.53 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de octubre del 2022 al 5 de noviembre 2022. al 5 de octubre de 2022

24.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de octubre del 2022.

25. $423,425.63 Correspondiente al capital vencido y no pagado desde 5 de diciembre del 2022 de la cuota No.27 del pagare que se ejecuta

25.1. $405,206.37 equivalentes a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de noviembre del 2022 al 5 de diciembre 2022.

25.2. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido de la cuota antes indicada, causados desde el 6 de diciembre del 2022.

2-TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($33.917.098) correspondiente al saldo insoluto de capital acelerado de la obligación, (descontando el valor de las cuotas en mora).

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde el día 06 diciembre 2022 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3-$523.600.oo correspondiente al valor de las cuotas vencidas del seguro de las cuotas vencidas desde el 5 de diciembre del 2020 hasta el 05 de septiembre del 2022, del pagaré que se ejecuta.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dió permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora, SOROLIZANA GUZMAN CABRERA, Abogada titulada, como apoderada Judicial de la entidad demandante, conforme al endoso otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA -DECLARACION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO-
DEMANDANTE	:	VIELA RAMIREZ
DESAPARECIDO	:	ARGEMIRO TASAMA TASAMA
APODERADA	:	HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
RADICACIÓN	:	No.2022-00364-127-XIV

LA señora VIELA RAMIREZ., a través de apoderado judicial, presenta demanda a fin de que se declare la muerte presunta por desaparecimiento del señor ARGEMIRO TASAMA TASAMA.

Revisado la demanda se verifica que este Juzgado carece de competencia para conocer de la demanda de conformidad a lo ordenado por el Art.22 numeral 21 del C.G.del Proceso.

Por lo anterior, el despacho obrando de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 inciso 2°. del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda propuesta por LA señora VIELA RAMIREZ, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de familia de Puerto Rico, Caquetá.

TERCERO: Dejar las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	:	YESICA ANTURI TORRES
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
ASUNTO	:	*INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS -CUADERNO No.3-*
RADICACIÓN	:	No.2020-00038-291-XII

En escrito visible adjunto al proceso referenciado, la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, solicita al despacho la regulación de los honorarios que le puedan corresponder, toda vez que le fue cancelado el contrato de servicios profesionales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal de este proceso fue presentado escrito por parte de la Apoderada General de la Regional Sur, del banco demandante, en donde revoca el poder a la profesional del derecho antes mencionada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. General del Proceso., en concordancia con el artículo 129 ibídem,

D I S P O N E:

1.- Al escrito presentado por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, dése el trámite de incidente de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, quien actúa en calidad de Apoderada General de la Regional sur, o quien haga sus veces o esté encargado.

2.- Del escrito de incidente córrase traslado a Apoderada General de la Regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. (Art. 129 inciso 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JOSE ORFIDIO VASQUEZ CABEZAS
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
ASUNTO	:	*INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS -CUADERNO No.3-*
RADICACIÓN	:	No.2019-00138-181-XII

En escrito visible adjunto al proceso referenciado, la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, solicita al despacho la regulación de los honorarios que le puedan corresponder, toda vez que le fue cancelado el contrato de servicios profesionales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal de este proceso fue presentado escrito por parte de la Apoderada General de la Regional Sur, del banco demandante, en donde revoca el poder a la profesional del derecho antes mencionada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. General del Proceso., en concordancia con el artículo 129 ibídem,

D I S P O N E:

1.- Al escrito presentado por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, dése el trámite de incidente de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, quien actúa en calidad de Apoderada General de la Regional sur, o quien haga sus veces o esté encargado.

2.- Del escrito de incidente córrase traslado a Apoderada General de la Regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. (Art. 129 inciso 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	:	JULIO CESAR ROMERO TELLEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
ASUNTO	:	*INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS -CUADERNO No.3-*
RADICACIÓN	:	No.2017-00015-221-X

En escrito visible adjunto al proceso referenciado, la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, solicita al despacho la regulación de los honorarios que le puedan corresponder, toda vez que le fue cancelado el contrato de servicios profesionales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal de este proceso fue presentado escrito por parte de la Apoderada General de la Regional Sur, del banco demandante, en donde revoca el poder a la profesional del derecho antes mencionada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. General del Proceso., en concordancia con el artículo 129 ibídem,

D I S P O N E:

1.- Al escrito presentado por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, dése el trámite de incidente de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, quien actúa en calidad de Apoderada General de la Regional sur, o quien haga sus veces o esté encargado.

2.- Del escrito de incidente córrase traslado a Apoderada General de la Regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. (Art. 129 inciso 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	:	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	:	YAMID CHARRY GONZALEZ
APODERADO	:	HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
ASUNTO	:	*INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS -CUADERNO No.3-*
RADICACIÓN	:	No.2016-00044-83-X

En escrito visible adjunto al proceso referenciado, la Dra. CASILDA PEÑA HERRERA, solicita al despacho la regulación de los honorarios que le puedan corresponder, toda vez que le fue cancelado el contrato de servicios profesionales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que en el cuaderno principal de este proceso fue presentado escrito por parte de la Apoderada General de la Regional Sur, del banco demandante, en donde revoca el poder a la profesional del derecho antes mencionada, el juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 76 del C. General del Proceso., en concordancia con el artículo 129 ibídem,

D I S P O N E:

1.- Al escrito presentado por la Dra. **CASILDA PEÑA HERRERA**, dése el trámite de incidente de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representada por la Doctora PAOLA JIMENEZ GAVIRIA, quien actúa en calidad de Apoderada General de la Regional sur, o quien haga sus veces o esté encargado.

2.- Del escrito de incidente córrase traslado a Apoderada General de la Regional sur del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., o quien haga sus veces; por el término de tres (3) días, quien en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa. (Art. 129 inciso 3 del C.G.P.).

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez